



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019/CMPSM

San Miguel, 21 de Noviembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio del 2019.

VISTO:

El OFICIO N° 0010-2019-MPSM/SGMA/USGA, de fecha 14 de junio del 2019, del jefe de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que, "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el Artículo 59° de la Constitución Política del Perú indica que, "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de Empresa, Comercio e Industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública".

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su artículo 103° establece "Que la protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas los que tiene la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas establece la Autoridad de Salud competente.

Que, el numeral 3.2 del Artículo 80° de la Ley N° 26842, dice que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales "Regular y Controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.





Que, el D.S N° 002-2010-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, en su artículo 19° sobre Condiciones Sanitarias de Crianza, establece: que, "La crianza de porcinos debe de realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las buenas prácticas ganaderas en la producción primaria que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transporte de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de los residuos".

Que, mediante MEMORIAL de fecha 9 de enero del 2019, dirigido al Jefe del Centro de Salud San Miguel, se solicitó una inspección en las áreas cercanas al IESPP "Alfonso Barrantes Lingán" las cuales vienen siendo utilizadas como botaderos de basura, almacenes de maderas, fierros y criaderos de cerdos; siendo que la población afectada son niños, estudiantes y adultos mayores, debido a que son focos infecciosos y fuente de contaminación por emitir fuertes olores los cuales atraen a vectores de enfermedades.

En merito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8), artículo 20° numeral 5) y el Artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Unánime de los Señores Regidores Miembros del Pleno del Concejo, y con Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DE CRIANZA DE GANADO PORCINO EN LA ZONA URBANA, PERIURBANA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES QUE ATENTE CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1° Objeto.

La presente Ordenanza, tiene por objeto prohibir la crianza de ganado porcino en las zonas urbanas del distrito de San Miguel, departamento Cajamarca.

Artículo 2° Finalidad.

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- Preservar y/o salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, y el cuidado del Medio Ambiente.
- Sensibilizar a los criadores de ganado porcino cuyas prácticas inadecuadas de crianza generan malestar de manera directa e indirecta a la población.
- Reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas.



- d) Adoptar medidas correctivas, para combatir las prácticas inadecuadas de crianza de ganado porcino, dentro de la Zona Urbana y Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de San Miguel.

Artículo 3° Base Legal.

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Código penal Art. 293° "Delitos Contra la Salud pública".
- Código penal Art. 304° " Delitos Ambientales"
- Ley N°26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- D.L. N° 613 sobre el Código del Medio Ambiente.

Artículo 4° Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será aplicable en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, provincia de San Miguel, Departamento Cajamarca.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5° Órganos Competentes:

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son: Unidad de Defensa Civil y Gestión de Riegos, la Gerencia de Administración y Finanzas, La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en coordinación con la autoridad competente, Dirección Regional de Salud - DIRESA, la Red de Salud de San Miguel, Sub Prefectura Provincial y la cooperación de la Policía Nacional del Perú, y la intervención del Ministerio Público.

Artículo 6° Prohibiciones:

La presente Ordenanza Municipal Prohíbe Terminantemente:





- La existencia de granjas, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino con fines comerciales o de autoconsumo dentro de la Zona Urbana y periurbana del Distrito de San Miguel
- La crianza de ganado porcino sin las condiciones sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación, agua, registro de identificación del animal, bienestar del animal y manejo medioambiental de residuos.

Artículo 7° Del Procedimiento:

La presente Ordenanza establece que corresponde a la Gerencia de Servicios públicos y medio Ambiente y demás áreas con competencia descritas en el art. 5 ° de la presente, la Identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona Urbana, que representen un peligro para la salud y salubridad de las personas, una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándole un plazo de 10 (Diez) días, para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento, las áreas competentes de la municipalidad de San Miguel en coordinación con la Red de Salud San Miguel, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público procederá al decomiso del ganado porcino.

El proceso para el decomiso del ganado porcino se realizará de la siguiente manera:

- a) La Municipalidad de San Miguel oficiará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, Red de Salud, Sub Prefectura Provincial, Fiscalía de Prevención del delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.
- b) Se levantará el Acta de Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso "a" que precede a este apéndice y el propietario del criadero de ganado porcino, dejándose expresa constancia de la negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido (propietario), quien si lo tuviera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas por el propietario no invalida el acta de decomiso.
- c) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al corral y/o camal más cercano. El Administrador del corral y/o Camal expedirá la constancia de recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso, una copia del mismo se hará entrega al propietario del criadero del ganado porcino.
- d) Se procederá a realizar una inspección sanitaria y cuidadosa por el médico veterinario responsable del Camal Municipal y se considera necesario y se cuenta con antecedente cuya procedencia indica condiciones insalubres de crianza, se procederá a sacrificar al





ganado porcino y después del análisis minucioso y posterior recomendación del médico veterinario se derivará al beneficio de los animales si resultasen aptas para el consumo humano quedando a disposición del propietario quienes podrán Retirarlos abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta los cuales están incluidos en el porcentaje de la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración conforme a las normas de salud vigentes.

- e) En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte apta para consumo humano y el propietario se niegue a retirarla o pagar la multa respectiva, se procederá a donarla a Instituciones benéficas.
- f) El plazo para el retiro del animal del corral municipal y/o camal, no excederá las 48 horas, el cual inicia desde el decomiso. Terminado el plazo y en caso de que el propietario se niegue a pagar la multa correspondiente se procederá a donar el animal a un comedor o institución benéfica.

Artículo 8° Del Ganado Enfermo.

La presente Ordenanza establece terminantemente que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte INSITU que el ganado porcino sufre una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental, y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención, siendo el accionar de las autoridades de forma inmediata afín de evitar el contagio.

Artículo 9° Funcionamiento de Criaderos.

- a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, ya sea con fines comerciales o de auto consumo estarán ubicados a una distancia de 200 metros lineales de la última vivienda de la zona periurbana.
- b) Las granjas o criaderos de ganado porcino para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en el D.S. N° 002-2010-AG, y/o modificatoria del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino y las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) Las Granjas o criaderos de ganado porcino se harán en lugares compatibles con la Zonificación del distrito de San Miguel donde se encuentran plenamente establecido el uso de suelos para cada actividad o se tendrá en cuenta la distancia descrita en el punto "a".

Artículo 10° Plazo para la Erradicación de Granjas o Criaderos de Ganado Porcino.

La presente Ordenanza establece un plazo de 30 días hábiles afín de que los propietarios de granjas o criaderos de ganado porcino puedan adecuarse y retíralos de la zona Urbana y peri



urbana a lugares compatibles para realizar esta actividad.

Artículo 11° Infracciones y Sanciones.

El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al cuadro de Infracciones y Multas señaladas en el siguiente cuadro:



CÓDIGO	INFRACCIONES	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
	Criar porcinos en el interior de un predio urbano y periurbano	Grave	15%	Clausura de local y decomiso
	Granjas o criaderos de ganado porcino en la zona urbana (predios públicos y privados)	Leve	8%	Decomiso
	Criar porcinos enfermos y no dar cuenta a la autoridad sanitaria	Grave	20%	Decomiso e Incineración del animal
	Alimentar porcinos con residuos de basura provenientes de los hospitales, desagües u otras fuentes de origen no domiciliario.	Grave	20%	Decomiso e incineración del animal
	Sacrificar y comercializar porcinos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedades infectocontagiosas	Grave	20%	Decomiso e incineración del animal
	Hacer uso de infraestructuras públicas para la crianza de porcinos	Leve	10%	Decomiso de animal
	Impedir la realización de las inspecciones sanitarias o hacer resistencia física o verbal a la autoridad, independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda	Leve	5%	Clausura del local
	Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.	Grave	15%	Clausura del local y denuncia penal.
	Por criar ganado porcino con fines comerciales o domésticos en condiciones insalubres	Grave	20%	Clausura y decomiso



Artículo 12° Incorporación en el RAS.

Disponer que se incorpore y modifique la Tabla de Infracciones y Sanciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del RAS Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primera. - Contenido Penal.

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por delitos por atentar a la salud y salubridad de las personas así como la Contaminación Ambiental que genera esta actividad.

Segunda. - Plazo de Adecuación:

Otórguese a todos los propietarios de los centros de crianza de ganado porcino en Zonas Urbanas y peri urbanas del Distrito de San Miguel un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación. Caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera. - Vigencia de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y la Oficina de Imagen Institucional procederá a difundirla para conocimiento público así como de la Oficina De Control Institucional.

Cuarta. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y a la Secretaria General y Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, la Publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Quinta. - DERÓGUESE, toda Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de San Miguel que se oponga a la presente Norma.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

